

**MAT: APRUEBA CONTRATACIÓN DE EMPRESA  
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN ADM. N° 49**

**SANTIAGO, 06 DE AGOSTO DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; y las demás normas pertinentes;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se hace necesario para el Tribunal contar con un Informe Pericial como medida para mejor resolver asociado a causa Rol R N°240-2020, que en particular implica la contratación de una ETFA con alcance en medición y evaluación de ruido, para realizar mediciones de ruido en el sector Altovalsol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en el tramo comprendido entre las torres T409 a T413 del proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico”;
2. Que, se prepararon términos de referencia para levantar los requerimientos en este ámbito, los cuales fueron difundidos mediante correo electrónico por el jefe de administración y presupuesto, a 08 Empresas Técnicas de Fiscalización Ambiental;
3. Que, del llamado antes descrito, se recibieron tres ofertas, las cuales se detallan de la siguiente manera:

Item	FISAM	ACUSTEC	SEMAM
Precio (UF)	34,80	28,00	45,00
Precio (UF + IVA)	41,41	33,32	53,55
Pesos Chilenos	\$ 1.232.522	\$ 833.348	\$ 1.339.310

4. Que, en sesión ordinaria N° 77-2021 de 06 de agosto de 2021, se revisaron por parte de los ministros los detalles tanto económicos como técnicos de las ofertas recibidas, quienes decidieron de manera unánime adjudicar la contratación de la empresa Acustec, considerando que representa la oferta más conveniente, desde el punto de vista económico, a los intereses del Tribunal;
5. Que, si bien la Ley N° 19.886 y su reglamento no aplican de forma directa al Tribunal, este fundamenta todas sus adquisiciones bajo criterios homologables a ella, dada la circunstancia de existir fondos públicos comprometidos en sus compras;

6. Que, de conformidad con los artículos 2 N° 38 y artículo 10 del Reglamento, la Compra Ágil es una modalidad de compra mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior a 30 UTM, de una manera dinámica y expedita;
7. Que, en virtud de lo antes expuesto, y existiendo disponibilidad presupuestaria para ello;

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZAR** la contratación de la empresa Asesorías, proyectos y servicios acústicos Acustec Limitada, Rut 76.157.802-2.
2. **APROBAR** el pago a dicho proveedor un monto de 33,32 UF conforme valor del día de facturación y presentación de factura e informe requerido.
3. **IMPÚTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 22.11.001, del Presupuesto vigente del Segundo Tribunal Ambiental.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

---

**CRISTIAN DELPIANO LIRA  
MINISTRO PRESIDENTE**

---

**LEONEL SALINAS MUÑOZ  
SECRETARIO ABOGADO**

Adjunta

- Oferta presentada por Acustec, el 26 de julio de 2021.

Distribución:

- Jefe de Administración y Presupuesto
- Archivo